

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 000035

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor exorada en la demanda y por ende, de título ejecutivo para los fines de los artículos 620 del Código de Comercio y 422 del C.G.P.

En efecto, en el escrito no se advierte una sola de las formas de vencimiento señaladas en el artículo 673 del Código de Comercio, en consonancia con los artículos 709 y 711 de la misma codificación, dado que se indica en el encabezamiento como fecha de creación el 30 de septiembre de 2019, para luego señalar como vencimiento el 1º de octubre de ese mismo año, sin embargo, en el cuerpo por instrumento se expresa que la obligación se solucionaría en 60 cuotas mensuales y sucesivas, sin precisar el pago de la primera, contrasentido que le resta certeza a los deudores de la forma como atenderían el deber de prestación, si con un vencimiento a un día cierto o con vencimiento ciertos sucesivos, lo cual hace improcedente la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43ca0ce30f4eab6768ce381a4abe334e78b2cb3f9ccf8dc092efe1bac6
31dbd4**

Documento generado en 20/01/2021 01:57:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**